

El recargo en las liquidaciones de los derechos de arancel + +

La O. M. de H. de 29 de enero, señala que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el mes de febrero de 1948, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de 257 enteros 70 ⁰/₁₀.

Cooperativas (Exención fiscal)

Por el M. de H. se publica en el B. O. del E. del 5 de febrero, la Orden de 27 de enero de 1948, por la que se señala el alcance de las exenciones fiscales reconocidas a las Sociedades Cooperativas y se dictan normas reguladoras del procedimiento a que han de someterse las cuestiones que en el orden fiscal se susciten entre dichas Sociedades y la Administración.

Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes

Por el M. de H. se publica en el B. O. del E. del día 10 de febrero el Decreto de 7 de noviembre de 1945 sobre aprobación de los textos refundidos de la Ley, Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes.

B) DE PRECIOS Y ABASTOS

Aceite de orujo - Precio

Una Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio, y Agricultura, de fecha 5 de febrero, publica el B. O. del E. del día 6, señalando el precio base del aceite de orujo en 371 pesetas los 100 Kg., puestos sobre vagón origen con envases del comprador, correspondiente al aceite de 25.º de acidez, expresada en ácido oleico. Los orujos cuyo porcentaje de grasa sea diferente al señalado, sufrirán un aumento o disminución en su precio por tonelada de 27,30 pesetas por cada 1 por 100 en más o en menos, respecto a la riqueza tipo señalada anteriormente.

La campaña azucarera de 1948-1949

En el B. O. del E. del 19 de enero, se publica la Orden de la Presidencia del Gobierno, por la que se regula la campaña azucarera 1948-1949.